

¿CAPITAL SOCIAL O CAPITAL FINANCIERO?

Armando Alfredo Moirano ¹

I

Como diría Julio Cortázar, todas las cosas recaen. Así, viene al caso, los legisladores argentinos cada tanto recaen en su afán por ayudar al cooperativismo con un salvavidas de plomo. Es de lamentar que algunos sean (o deberían serlo) conocedores de la temática cooperativa; de los otros, de los que adhieren a un proyecto de ley porque les parece vistoso, mejor no emitir comentarios.

En la Argentina se discutió mucho y todavía sigue la discordia sobre el tema de la capitalización en las cooperativas. Adelanto que mi posición es contraria a cualquier forma de aporte de capital que pueda constituirse en un peligro para la identidad cooperativa. De hecho, en nuestro país, son muchos los casos de grandes organizaciones cooperativas que crecieron y se desarrollaron solidariamente sin necesidad de inversores con o sin injerencia en la vida institucional (Dos ejemplos obvios: Sancor, entidad de segundo grado de las cooperativas de productores tamberos, y las entidades nucleadas en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos).

Ello, porque en su momento se pensó en incorporar tanto al órgano de administración como a la asamblea y a la sindicatura, representantes del capital no cooperativo (cf. proyecto de los Dres. Basañes, Cracogna, Debiaggi y Quintana). Respecto del consejo de administración, se impulsó también en este proyecto la posibilidad de “*recurrir al concurso de administradores profesionales o expertos en la actividad propia del objeto social*”. No cuesta mucho suponer el estado de indefensión de los asociados en la asamblea o de los consejeros en la sesión del consejo, ante la participación de personas de mayores conocimientos. Que tales incorporaciones lo sean en términos de minorías sin poder decisorio carece de significación: ese supuesto mayor conocimiento contribui-

(1) Abogado. Especialista en Derecho Cooperativo y Mutual. Docente externo de Idelcoop.

rá en la práctica a cederles la dirección (cf. Dr. Alberto E. Rezzónico, *Comentarios sobre las propuestas de reformas a la ley de cooperativas*, en Prensa Cooperativa, Mar del Plata, enero de 1996).

En cualquier caso, vale acotar que la formación de administradores profesionales y de expertos en la actividad propia del objeto social, no es materia ajena a la educación y capacitación cooperativas. La Alianza Cooperativa Internacional no insiste en el principio respectivo como mera expresión de deseos, sino señalando la necesidad de su realización como elemento esencial para distinguir a las cooperativas de otra clase de entidades.

Respecto de la asamblea se presenta además otro problema cuando, como en el proyecto citado, se ha propuesto también una asamblea especial para los representantes del capital no cooperativo (“*asamblea de accionistas*”) ¿cuál será el órgano de gobierno? ¿el que legítimamente constituyen los asociados o el que forman los *yuppies*? Y si la participación de los representantes de los inversores lo es en la asamblea común, aun con la limitación que los priva de capacidad decisoria ¿cómo se defienden los auténticos asociados ante la posibilidad de ver suprimido o mermado el financiamiento, si no se acatan las imposiciones de los inversores?

Y no es ocioso recordar que en el mismo proyecto, para el supuesto de liquidación de la cooperativa, mientras los asociados quedan sujetos a las reglas de su participación como tales (pérdida de su capital) los inversionistas cuentan con un privilegio que garantiza su capital.

II

Pero la discusión continúa porque, fracasado el intento de convertir en ley aquella propuesta, un sector del cooperativismo agrario presentó otro, limitado al sector, que reproduce uno de los aspectos del anterior que tan duras críticas mereció en su momento.

Efectivamente, el proyecto de los diputados Balestra, Volando y otros más, insiste en la incorporación del capital no cooperativo, con lo cual, de lograr su propósito, habrá logrado para el derecho cooperativo la solución híbrida, tal como la califica con acierto el Dr. Aarón Gleizer, con olvido, me permito agregar, de que los híbridos son estériles en la vida, en el derecho y en el cooperativismo. Sobre el capital accionario no cooperativo, me remito a lo antes expuesto.

El proyecto tiene otros elementos que también son susceptibles de crítica. El primero de ellos, la posibilidad de que en el futuro las cooperativas con menos de 20 asociados, puedan tener un órgano de administración unipersonal. Puede deducirse fácil el resultado de la sumatoria “administrador” más “capital financiero”, gestionando con obvio fin de lucro la empresa de los productores agropecuarios.

Para la misma clase de entidades que el proyecto llama “cooperativas simplificadas”, también se podrá prescindir del síndico. Es cierto que este instituto no ha dado los resultados que sus atribuciones como órgano social hacían dable esperar, pero su supresión aumentará el riesgo de la desprotección que crea la administración unipersonal. Además, para cualquier clase de cooperativa agropecuaria, se suprime la exigencia de la auditoría externa, pero en caso que la asamblea la requiera, el servicio deberá ser prestado en los términos del artículo 81 de la llamada ley 20.337. De donde, las que tengan menos de 20 asociados podrán operar sin ninguna clase de fiscalización privada.

El hibridaje se propone también para las entidades de grado superior del sector, en tanto el proyecto admite la incorporación de sujetos de otra naturaleza jurídica. Aquí tampoco es difícil imaginar la tradicional predisposición y buena fe con que los traficantes de granos colaborarán con lo que quede del cooperativismo agrario. Don Miguel Sajaroff debe estar revolcándose en su sepultura...

Por último, seguramente sin pensar en la necesidad de un organismo superior único del Estado que vele por el desarrollo de una política positiva y coherente para el movimiento solidario, los autores del proyecto obvian al Inaes (que no es lo que debería ser, pero es lo que ya está y deberá mejorarse y jerarquizarse) y proponen un nuevo organismo burocrático pero limitado a las cooperativas agropecuarias en la órbita de la Secretaría de Agricultura, etc., etc. Es decir, dividir en la organización burocrática del Estado la ya escasa atención que tienen las entidades de la economía social, siendo obvio que lo que requiere el movimiento solidario desde el Estado, es, por lo menos, una secretaría y no dependencias de jerarquía menor. Pero, es claro, el proyecto tampoco advierte esto.

III

Sucede que las faltas al principio de coherencia son insalvables, a no ser que se intente explicar que no hay lucro para los asociados pero sí para el capital accionario. Pero, entonces, no se podrá explicar donde quedó la

cooperativa como entidad de vocación solidaria, propiedad conjunta y gestión democrática.

El legislador y quienes insisten en la capitalización no cooperativa, deberían leer detenidamente la “Declaración sobre la identidad cooperativa”, aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional en el Congreso de Manchester celebrado en 1995 y tomar nota, por ejemplo, de la experiencia de los agricultores canadienses que al principio acogieron alegremente al capital accionario no cooperativo (y la cotización en bolsa de sus organizaciones) pero ahora lamentan el hecho, porque rápidamente el afán de lucro de los inversores y sus representantes, se tradujo en el desmejoramiento de la calidad de los servicios a los asociados y en el precio que antes obtenían por su producción (cf. Dra. Alicia Kaplan de Drimer, “¿Dejaríamos entrar a los zorros en los gallineros?”, en Cuadernos de Economía Social, n° V-8, septiembre de 1999).

Recurrir a inversores externos es olvidar o desconocer las posibilidades que la misma legislación cooperativa ofrece. Ello así, como lo señala Gleizer, en el marco de la legislación argentina se puede: desarrollar una política más atrayente con el interés limitado al capital cooperativo; recurrir a medios de capitalización adicional voluntaria con los propios asociados; utilizar el sistema del capital proporcional al uso real o potencial de los servicios sociales; intentar las formas de integración cooperativa; recurrir a medios externos, sin comprometer la autonomía e independencia (obligaciones no negociables, por ejemplo). Todas estas variantes son viables y legítimas; requieren por supuesto de una participación activa de los asociados, lo cual es también una necesidad del movimiento solidario.

Cabe advertir que en la Argentina la absoluta mayoría de la doctrina (Alfredo A. Althaus, Alberto E. Rezzónico, Alicia Kaplan de Drimer, Miguel Ibarlucía, Elsa Cuesta, Aarón Gleizer, Arturo O. Ravina y Julio Gambina, entre otros) ha fundado y manifestado expresamente su oposición a la incorporación del capital no cooperativo bajo la forma de capital accionario.

Héctor Bonaparte en un valioso ensayo (“*Frente al liberalismo ¿cooperativas posmodernas?*”, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1994) lo plantea con claridad: “...otra cosa diferente puede ser la determinación de amoldarse a los “nuevos tiempos”, en momentos en que la tendencia neoconservadora, el mercado rabioso, el capitalismo salvaje parecen reinar a sus anchas y sin “enemigo” a la vista. Todo esto es la negación de la idea y la práctica coo-

perativas, de manera que amoldarse a esa realidad es cambiar de molde, dejar un modelo y adoptar otro. Planteado en los términos que lo venimos haciendo ...llevaría a formular la pregunta siguiente: ¿Pueden las cooperativas –producto de la modernidad– convertirse en posmodernas?”.

Las cuestiones referentes al capital no cooperativo, la profesionalización del consejo de administración con personas extrañas a la entidad y la integración acrítica con organizaciones ajenas a la economía social, son esenciales y su resolución pone en juego la subsistencia misma de un cooperativismo genuino. La llamada globalización hasta ahora –y no hay razones para esperar ningún cambio positivo en el futuro– solamente ha acreditado una inusitada concentración del poder económico y tasas crecientes de desempleo: o sea, agudizó los índices de marginación, exclusión y violencia en todo el mundo, incluido el supuestamente desarrollado. Todo ello autoriza a sostener que las entidades de la economía social deben ser claramente opositoras y no funcionales al sistema neoconservador imperante.